



NUMERO DE FOLIO

0632



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 3, 7 y 115 fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VII, y en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivos anuales

Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, considerando los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, sin perder de vista que la Ley de Ingresos debe de ser sensible a la realidad económica del Estado, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para sustentar el gasto público, para garantizar la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Brindar una mejor atención al ciudadano con una administración tributaria moderna, con base en un marco jurídico fiscal adecuado y vigente para el ejercicio de facultades de manera transparente, que promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones, a través de los diferentes medios que se establezcan mejorando la percepción de los contribuyentes.

Trabajar conjuntamente con la Federación, para traer más recursos para el Estado con fines de financiar proyectos prioritarios que fomente nuevas vocaciones económicas que se traduzca en mayores oportunidades de inversión, empleos de calidad y mejorar en consecuencia, el ingreso de las familias quintanarroense.

Estrategias

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Fomentar una cultura de civismo tributario, mediante la implementación de programas de capacitación fiscal a los ciudadanos.
- Promover el cumplimiento de las normas fiscales aplicables en el Estado, orientar a los contribuyentes, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones para mejorar la recaudación.
- Dar a conocer los cambios que ocurran sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes o a través de medios masivos y electrónicos.
- Recaudar, controlar y cobrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, así como productos estatales, federales y municipales coordinados.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Elaborar programas presupuestarios y proyectos, que impulsen mejores prácticas operativas y recaudatorias, faciliten e incentiven el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, revelados en los indicadores de resultados operativos y estratégicos.
- Se implementarán de la misma forma programas que permitirán una mayor presencia fiscal respecto al comportamiento recaudatorio en los diferentes tipos de contribuciones estatales de los principales contribuyentes del Estado.
- Llevar a cabo, a través de los centros de atención y servicios a contribuyentes, programas de barrido integral de calles, con la finalidad de erradicar la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Llevar módulos itinerantes a las localidades más alejadas de los municipios lo cual permitirá que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, así como realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad y que muchas veces por la lejanía dejan de hacerlo y dejan de cumplir con sus obligaciones tributarias.

- Enviar cartas invitación por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, al Hospedaje, Sobre Nóminas
- Implementar un control de obligaciones en el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, con una propuesta de pago, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Promover la correcta y oportuna inscripción en el registro estatal de contribuyentes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas y expedir las licencias de funcionamiento.
- Fortalecer acciones relativas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para disminuir la evasión en el pago de los impuestos y derechos.
- Profesionalización de los servidores públicos para la atención eficiente a los contribuyentes.

Metas

- Aumento esperado de la recaudación, por menor evasión y elusión fiscal.
- Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas.
- Combatir a la evasión y elusión fiscal.
- Aumento estimado del número de contribuyentes en el registro estatal de contribuyentes y en consecuencia en la recaudación.
- Disminución en los costos de la administración tributaria.
- Simplificación administrativa.
- Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de obligaciones.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Mejorar los estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- Un incremento en el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

(en pesos)

Concepto	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado
	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,851,994,036	20,926,961,833	21,224,878,535	21,946,524,404	23,092,706,233	23,464,258,245
A. Impuestos	3,943,136,358	4,077,202,994	4,215,827,896	4,359,166,044	4,507,377,689	4,660,628,530
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,417,566,325	1,865,763,580	1,515,599,542	1,567,129,926	2,020,412,343	1,675,506,363
E. Productos	51,267,346	53,010,436	54,812,791	56,676,426	58,603,425	60,595,941
F. Aprovechamientos	363,113,617	375,459,480	388,225,102	401,424,755	415,073,197	429,185,686
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	12,695,696,847	13,127,350,540	13,573,680,458	14,035,185,594	14,512,381,904	15,005,802,889
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,381,213,542	1,428,174,802	1,476,732,745	1,526,941,658	1,578,857,674	1,632,538,835
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,759,217,786	15,261,031,191	15,779,906,251	16,316,423,063	16,871,181,447	17,444,801,616
A. Aportaciones	12,392,457,650	12,813,801,210	13,249,470,451	13,699,952,446	14,165,750,829	14,647,386,357
B. Convenios	2,366,760,136	2,447,229,981	2,530,435,800	2,616,470,617	2,705,430,618	2,797,415,259
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Concepto	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado
	2022	2023	2024	2025	2026	2027
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	34,611,211,821	36,187,993,023	37,004,784,785	38,262,947,466	39,963,887,679	40,909,059,860

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

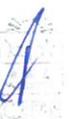
Nota: Para la proyección de los ingresos, se consideró la variable de crecimiento de Inflación del 3.4%. En el rubro de derechos, además, en los ejercicios 2023 y 2026 se considera la recaudación de canje de placas.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS PARA ENFRENTARLOS

Los principales riesgos que podría enfrentar la Administración Pública Estatal, ante el escenario de obtener menores ingresos públicos a los programados en la presente iniciativa de Ley.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

- Recortes en los recursos federales transferidos al Estado, derivado de la política fiscal y hacendaria.
- Afectación económica derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID19
- Menor captación de ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, en consecuencia, menos participaciones para el Estado.



- Disminución en la recaudación de impuestos estatales como consecuencia del cierre de negocios y la baja en el turismo, ocasionadas por la pandemia del COVID19
- Disminución en la recaudación del impuesto predial, afectando el coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes.
- Deuda contingente.
- Inseguridad pública e incertidumbre por delitos en el Estado.

Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas

- Fortalecer la Recaudación Local consolidando mecanismos que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes y la detección oportuna de prácticas de caución fiscal.
- Fomentar la cultura tributaria
- Seguimiento y vigilancia del gasto operativo.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer la recaudación del impuesto predial.

Estrategias

- Promover el Estado como un destino seguro, donde se respetan las medidas sanitarias, asegurando a nuestros visitantes que contamos con estrictos protocolos de seguridad e higiene.
- Promoción y Difusión de los atractivos naturales y turísticos para fomentar e incrementar el turismo nacional y extranjero.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

(en pesos)

Concepto	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Precierre
	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,856,951,028	15,096,387,075	17,350,427,887	19,036,517,216	17,092,730,114	18,511,762,743
A. Impuestos	2,585,479,925	3,188,707,028	3,558,431,549	3,930,799,415	2,901,028,925	4,015,080,168
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,022,328,115	1,328,980,613	1,487,547,618	1,722,989,762	1,318,991,479	1,314,755,630
E. Productos	109,033,039	141,542,199	382,819,762	95,259,075	78,349,508	46,660,419
F. Aprovechamientos	925,185,339	341,934,098	388,774,046	250,227,975	295,625,881	315,887,573
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	8,273,476,756	9,066,751,829	10,429,657,436	11,845,078,868	11,563,124,196	11,777,392,945
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	941,447,854	1,028,471,308	1,103,197,475	1,192,162,121	935,610,125	1,041,986,007
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,114,264,413	13,149,958,730	14,037,172,871	13,746,797,557	14,397,372,938	12,775,633,555
A. Aportaciones	9,199,895,695	9,787,796,353	10,407,272,216	11,069,222,392	11,303,786,280	10,992,759,837
B. Convenios	3,914,368,718	3,362,162,377	3,629,900,655	2,677,575,164	3,093,586,658	1,782,873,718
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	640,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	640,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	26,971,215,441	47,293,376,562	32,030,036,758	34,655,314,772	52,818,356,857	31,927,396,298



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Concepto	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Recaudado	Precierre
	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	640,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	640,000,000

* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.

PRINCIPALES REFORMAS FISCALES

Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo

En lo que se refiere a la Ley de Hacienda, esta se reforma para precisar que la recaudación y administración de los ingresos, no es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicho órgano recauda principalmente los ingresos de contribuciones estatales y por coordinación, pero no son los únicos que se perciben, sino que existen otros que transitan directamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal es el caso de las participaciones, aportaciones, transferencias, ingresos extraordinarios, así como los derivados de financiamientos.

En lo relativo al impuesto Sobre Libre Ejercicio de Profesiones, se deroga la obligación de la presentación de la declaración anual informativa, toda vez que las declaraciones mensuales tienen carácter definitivo, por lo que resulta irrelevante y excesiva.

Se adiciona la regulación del cobro de la Bases de Licitación, estableciéndose el 10% sobre el monto total del costo de publicación en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, de este modo se homologa el costo en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo

Dentro de las reformas que se proponen a la Ley de Derechos, destacan nuevos conceptos y tarifas por los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: Alerta de Registro Inmobiliaria (ARI) que consiste en un servicio vía



correo o mensaje electrónico, anual y por folio, mediante el cual el usuario que lo contrate podrá recibir notificaciones en caso de algún movimiento o cambio en sus registros que no haya sido realizado por él, evitando así posibles fraudes.

Se incorpora el Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género a través de la Dirección del Registro Civil del Estado, el cual pretende impulsar un procedimiento ágil, accesible y eficaz respecto de la adecuación de la identidad de género, para garantizar la constitucionalidad y legalidad al derecho humano de todo individuo a ser identificado y tratado reconociendo su identidad y expresión sexo-genérica

En materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se adiciona al apartado correspondiente a los Permisos Especiales el relativo a Restaurante y Restaurante-Bar, asimismo se establece un incentivo fiscal para quien realice el trámite de dicho permiso, dentro de los dos primeros meses de cada año.

Con motivo de la reapertura de la Oficina de Enlace Estatal con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se incorpora el concepto de Gestión y trámite para la expedición de pasaporte, de esta manera los interesados no tendrán que desplazarse a otro punto de la entidad o a otro estado para obtener su pasaporte, sino que podrán tramitarlo en la capital del estado, toda vez que ya se cuenta con la capacidad de realizar la captura de datos biométricos.

Se realiza una propuesta para modificar el Permiso para circular con cristales polarizados, tomando en consideración lo que establece la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; en este sentido, se deroga el permiso para los vehículos del servicio público que tienen prohibido circular con cristales polarizados y los vehículos oficiales, quedando la obligación únicamente para los vehículos del servicio particular, por lo que se establece una tarifa única, además que se establece una temporalidad para realizar el trámite correspondiente.

Ley del Impuesto Sobre Nóminas

Con motivo de las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación que establece la prohibición de la subcontratación laboral excepto la relacionada con la prestación de servicios especializados u obras especializadas que no formen parte del objeto social ni la actividad económica preponderante de la beneficiaria de dichos servicios, se reforman algunas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, con el fin de precisar quiénes son los sujetos obligados y de igual manera se





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

impone la obligación de su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Ejecución de Obras Especializadas y se establece cuáles deberán ser los requisitos que deberán reunir para su registro. Por otra parte, se incorpora la obligación del contribuyente de solicitarle a su prestadora de servicios especializados acredite estar inscrito en el Registro Estatal de Prestadoras de Servicios Especializados, con base a lo previsto en el Código Fiscal del Estado.

Código Fiscal

El Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se homologa con las reformas y adiciones del Código Fiscal de la Federación que entran en vigor en el ejercicio fiscal 2022, incorporándose en el ordenamiento estatal que las autoridades fiscales podrán como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. Se incorpora la obligación de los contadores públicos inscritos para la elaboración de dictámenes sobre las contribuciones estatales de informar a la autoridad fiscal, cuando tengan conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal; en relación a esta adición se establece como infracción relacionada con el dictamen de estados financieros, cuando el contador público omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal. Asimismo, se establece como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los contadores públicos inscritos que al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal.

Se armoniza el código tributario estatal con las reformas de la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021 que prohíbe la subcontratación de personal con excepción de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Se establece la presentación del formulario electrónico cuando las personas físicas, morales o unidades económicas, así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno, que opten por dictaminar sus contribuciones estatales. Se prescribe que los dictámenes formulados por contadores públicos autorizados, sobre contribuciones estatales se presenten a través de medios electrónicos.

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ingresos Propios

Se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal (propios) serán por la cantidad de \$5,775,083,646 (Son: cinco mil setecientos setenta y cinco millones ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 M.N.), los cuales representan el 16.7% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Concepto	Importe	Integración
Impuestos	3,943,136,358	68.3%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.0%
Contribuciones de Mejoras	0	0.0%
Derechos	1,417,566,325	24.5%
Productos	51,267,346	0.9%
Aprovechamientos	363,113,617	6.3%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0.0%
Total	5,775,083,646	100.0%

Los **Impuestos** representan el 68.3% de los ingresos propios y el 11.4% de los ingresos totales, que asciende a \$3,943,136,358 (Son: tres mil novecientos cuarenta y tres millones ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho 00/100 M.N.), los principales conceptos que conforman este rubro derivan de la captación de los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto al Hospedaje. Para la estimación se contempla la reactivación turística y con esto el empleo.

Los **Derechos** ascienden a \$1,417,566,325 (Son: mil cuatrocientos diecisiete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), representan el 24.5% de los ingresos propios y el 4.1% de los ingresos totales, se conforman principalmente de los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Constancia de Compatibilidad Territorial, Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y Control Vehicular. Los recursos a percibir se estimaron con base a un promedio de la dinámica de recaudación, así como de la regularización vehicular.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los **Productos** representan un 0.9% de los ingresos propios y el 0.1% de los ingresos totales; es decir \$51,267,346 (Son: cincuenta y un millones doscientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se continuará con la recuperación de la cartera de créditos de vivienda administrado por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), así como rendimientos financieros que generan las cuentas bancarias del Gobierno del Estado.

En los **Aprovechamientos** se estima percibir la cantidad de \$363,113,617 (Son: trescientos sesenta y tres millones ciento trece mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 6.3% de los ingresos propios y el 1.0% de los ingresos totales, que corresponden a los conceptos de aprovechamientos diversos, multas administrativas no fiscales y la venta de bienes muebles e inmuebles. Los ingresos se determinaron con base a un promedio de la dinámica de recaudación.

Ingresos Federales

La presente iniciativa contempla ingresos federales por la cantidad de \$28,836,128,175 (Son: veintiocho mil ochocientos treinta y seis millones ciento veintiocho mil ciento setenta y cinco 00/100 M.N.), los cuales representan el 83.3% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Concepto	Importe	Integración
Participaciones	12,695,696,847	44.0%
Aportaciones	12,392,457,650	43.0%
Convenios	2,366,760,136	8.2%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,381,213,542	4.8%
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.0%
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.0%
Total	28,836,128,175	100.0%

Participaciones

Relativo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se espera recibir de fondos federales del Ramo 28 la cantidad de \$ 12,695,696,847 (Son: doce mil seiscientos noventa y cinco millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 36.7% de los ingresos totales y el 44.0% de los ingresos federales, dichas cifras se estimaron conforme a la Recaudación Federal Participable (Ingresos Tributarios Federales), lo cual se distribuye a las Entidades Federativas de acuerdo a las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Concepto	Importe	Integración
Fondo General de Participaciones	9,901,620,434	78.0%
Fondo de Fomento Municipal	506,393,062	4.0%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	633,675,842	5.0%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	281,932,685	2.2%
Participaciones de Gasolina y Diésel	398,465,228	3.1%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	973,609,596	7.7%
Total	12,695,696,847	100.0%

Aportaciones

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Capítulo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, donde se establecen las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas (Ramo 33), se estiman recibir la cantidad de \$12,392,457,650 (Son: doce mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 35.8% de los ingresos totales y el 43.0% de los ingresos federales; se integra por los siguientes Fondos:

Concepto	Importe	Integración
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,370,977,067	51.4%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,085,751,656	16.8%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,013,367,569	8.2%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,400,199,994	11.3%
Fondo de Aportaciones Múltiples	649,735,234	5.2%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	171,932,333	1.4%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	200,289,549	1.6%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	500,204,248	4.0%
Total	12,392,457,650	100.00%

Convenios

El Gobierno del Estado realizará las gestiones correspondientes para percibir recursos con las instancias federales derivados de los principales Ramos: 11 Educación, 12 Salud, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, etc.

Por lo anterior, se estima recibir un importe \$2,366,760,136 (Son: dos mil trescientos sesenta y seis millones setecientos sesenta mil ciento treinta y seis 00/100 M.N.), que representan el 6.8% de los ingresos totales y el 8.2% de los ingresos federales.

Concepto	Importe	Integración
Ramo 04 Gobernación	50,503,400	2.1%
Ramo 11 Educación Pública	1,524,960,160	64.4%
Ramo 12 Salud	539,614,391	22.8%
Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	60,666,036	2.6%
Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	7,912,589	0.3%
Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	115,458,887	4.9%

Concepto	Importe	Integración
Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	13,505,673	0.6%
Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	20,018,838	0.8%
Ramo 48 Cultura	34,120,162	1.4%
Total	2,366,760,136	100.00%

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Se estima percibir la cantidad de \$1,381,213,542 (Son: mil trescientos ochenta y un millones doscientos trece mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 4.0% de los ingresos totales y el 4.8% de los ingresos federales, que corresponden a los conceptos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Zona Federal Marítimo Terrestre, Incentivos de Fiscalización Concurrente y otros.

Total de los Ingresos del Estado

Por las consideraciones anteriores, la estimación de los ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2022 asciende a \$34,611,211,821 (Son: treinta y cuatro mil seiscientos once millones doscientos once mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2022, el Estado de Quintana Roo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

(en pesos)

CRI	Concepto	Importe
TOTAL		34,611,211,821

IMPUESTOS

1.0.00	Impuestos	3,943,136,358
1.1.00	Impuestos Sobre los Ingresos	156,764,441
1.1.01	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	5,144,739
1.1.02	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	100,138,302
1.1.03	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	50,234,838
1.1.04	Del impuesto a casas de empeño	1,246,562
1.2.00	Impuestos Sobre el Patrimonio	110,699,756
1.2.01	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	110,699,756
1.3.00	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,378,522,606
1.3.01	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	34,906,555
1.3.02	Del impuesto al hospedaje	1,343,616,051
1.4.00	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.00	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,072,126,747
1.5.01	Del impuesto sobre nóminas	2,062,699,925
1.5.02	Del impuesto adicional para el fomento al empleo	9,426,822
1.6.00	Impuestos Ecológicos	142,528,499
1.6.01	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	142,528,499
1.7.00	Accesorios de Impuestos	82,494,309
1.7.01	Recargos	36,321,549
1.7.02	Multas	30,932,409
1.7.03	Gastos de ejecución	15,240,351



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

1.8.00	Otros Impuestos	0
1.9.00	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.0.00	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1.00	Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2.00	Cuotas para la seguridad social	0
2.3.00	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4.00	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5.00	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.0.00	Contribuciones de mejoras	0
3.1.00	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9.00	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

DERECHOS

4.0.00	Derechos	1,417,566,325
4.1.00	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
4.3.00	Derechos por Prestación de Servicios	1,296,780,851
4.3.01	Secretaría de Gobierno	577,607,127
4.3.02	Secretaría de Desarrollo Social	0
4.3.03	Secretaría de Finanzas y Planeación	411,486,733
4.3.04	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	251,977,691
4.3.05	Secretaría de Obras Públicas	839,664
4.3.06	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	17,907,827



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

4.3.07	Secretaría de Desarrollo Económico	0
4.3.08	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	18,706
4.3.09	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	603,549
4.3.10	Secretaría de Educación	9,427,923
4.3.11	Secretaría de Salud	5,020,618
4.3.12	Secretaría de Turismo	0
4.3.13	Secretaría de la Contraloría	1,358,134
4.3.15	Secretaría de Seguridad Pública	20,532,879
4.3.16	Entidades	0
4.3.17	Poder Judicial	0
4.3.18	Órganos Autónomos	0
4.4.00	Otros Derechos	0
4.5.00	Accesorios de Derechos	120,785,474
4.5.01	Recargos	12,622,972
4.5.02	Multas	75,706,450
4.5.03	Gastos de ejecución	32,456,052
4.9.00	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

PRODUCTOS

5.0.00	Productos	51,267,346
5.1.00	Productos	51,267,346
5.1.01	Productos diversos	36,051,813
5.1.02	Rendimientos financieros	15,215,533
5.2.00	Productos de Capital (Derogado)	0
5.9.00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

APROVECHAMIENTOS

6.0.00	Aprovechamientos	363,113,617
6.1.00	Aprovechamientos	208,145,011
6.1.01	Multas	10,736,765
6.1.02	Donaciones de particulares	0
6.1.03	Aprovechamientos diversos	197,408,246
6.2.00	Aprovechamientos Patrimoniales	154,968,606
6.2.01	Explotación de bienes muebles e inmuebles	128,968,606
6.2.02	Venta de bienes muebles e inmuebles	26,000,000
6.3.00	Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9.00	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

7.0.00	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0
7.3.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8.00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9.00	Otros ingresos	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

8.1.00	Participaciones	12,695,696,847
8.1.01	Fondo General de Participaciones	9,901,620,434
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	506,393,062
8.1.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	633,675,842
8.1.04	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	281,932,685
8.1.05	Participaciones de Gasolina y Diésel	398,465,228
8.1.06	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	973,609,596
8.2.00	Aportaciones	12,392,457,650
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,370,977,067
8.2.01.01	Servicios personales	6,203,031,401
8.2.01.02	Gasto de operación	167,945,666
8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,085,751,656
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,013,367,569
8.2.03.01	Estatad	122,834,861
8.2.03.02	Municipal	890,532,708
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,400,199,994
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	649,735,234
8.2.05.01	Asistencia social	162,019,691
8.2.05.02	Infraestructura educativa básica	240,115,838
8.2.05.03	Infraestructura educativa media superior	11,398,167
8.2.05.04	Infraestructura educativa superior	236,201,538
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	171,932,333
8.2.06.01	Educación tecnológica	116,163,314
8.2.06.02	Educación de adultos	55,769,019
8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	200,289,549
8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	500,204,248



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

8.3.00	Convenios	2,366,760,136
8.3.01.04	Ramo 04 Gobernación	50,503,400
8.3.01.06	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.01.08	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	0
8.3.01.09	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.01.10	Ramo 10 Economía	0
8.3.01.11	Ramo 11 Educación Pública	1,524,960,160
8.3.01.12	Ramo 12 Salud	539,614,391
8.3.01.14	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	60,666,036
8.3.01.15	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	7,912,589
8.3.01.16	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	115,458,887
8.3.01.18	Ramo 18 Energía	0
8.3.01.20	Ramo 20 Bienestar	0
8.3.01.21	Ramo 21 Turismo	0
8.3.01.23	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.01.36	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	13,505,673
8.3.01.38	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	0
8.3.01.47	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	20,018,838
8.3.01.48	Ramo 48 Cultura	34,120,162
8.4.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,381,213,542
8.4.01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.4.02	Fondo de Compensación del ISAN	64,087,220
8.4.03	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	260,470,078
8.4.04	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	28,942,710
8.4.05	Impuesto Sobre la Renta	103,514,411
8.4.06	Impuesto al Valor Agregado	15,847,086
8.4.07	Impuesto Empresarial Tasa Única	21,037
8.4.08	Zona Federal Marítimo Terrestre	427,503,239
8.4.09	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	3,985,668
8.4.10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	3,345,639
8.4.11	Multas Federales Fiscales	0

8.4.12	Honorarios por Requerimientos	15,775
8.4.13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	15,422,414
8.4.14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	314,755,636
8.4.15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	0
8.4.16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	0
8.4.17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	0
8.4.18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	143,302,629
8.5.00	Fondos Distintos de Aportaciones	0

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

9.0.00	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0
9.1.00	Transferencias y asignaciones	0
9.2.00	Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
9.3.00	Subsidios y subvenciones	0
9.4.00	Ayudas sociales (Derogado)	0
9.5.00	Pensiones y jubilaciones	0
9.6.00	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7.00	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.0.00	Ingresos derivados de financiamientos	0
0.1.00	Endeudamiento interno	0
0.2.00	Endeudamiento externo	0
0.3.00	Financiamiento interno	0

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la Coordinación Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

ARTÍCULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario;
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del gobierno del Estado;

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a dicha dependencia a más

tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, por los bienes estatales aportados o asignados a los mismos para su explotación, enajenación y los relacionados con los ingresos brutos que perciban.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2022, en las oficinas de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo, Judicial, los entes autónomos y los Municipios del Estado, así cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 10. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 12. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 14. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante el mes de enero de 2022, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los generados en años anteriores, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2022;
- IV. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2022, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021;

- V. Los aprovechamientos generados por las dependencias y la autorización de éstos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

- VI. Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, recuperaciones de capital, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cobro.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, con base a lo siguiente:

- I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, durante el mes de enero 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular.
- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero de 2022.
- IV. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.
- V. La autorización de los productos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación se realizará mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

- VI. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2022, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021.
- VII. Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cobro.

ARTÍCULO 16. Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias deberán

someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Planeación el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

SEGUNDO. La información a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, se enviará a través del correo institucional con documento que contenga la firma electrónica del servidor público autorizado, hasta que la Secretaría de Finanzas y Planeación le notifique la apertura del Sistema Único de Información.

TERCERO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
 - a) Licencias de construcción.
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos.
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
 - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
 - a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2021 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2021.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



La presente hoja, corresponde a la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.**